



Expediente: <b>056700340198</b>
Radicado: <b>RE-02844-2022</b>
Sede: <b>REGIONAL PORCE NUS</b>
Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS</b>
Tipo Documental: <b>RESOLUCIONES</b>
Fecha: <b>28/07/2022</b> Hora: <b>11:52:10</b> Folios: <b>2</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0656-2022 del 11 de mayo del 2022, de manera anónima se denuncia afectación al medio ambiente, por tala de árboles en bosque nativo, hechos ocurridos en el Municipio de San Roque, Vereda Santa Isabel.

Que, en atención a la queja descrita, se llevó a cabo visita el día 13 de mayo del 2022 por parte de los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, generándose el Informe Técnico de Queja N° IT-03101-2022 del 18 de mayo del 2022, donde se concluyó:

"(...)

- *El implicado el señor Jaiber Navia Rúa, identificado con cedula de ciudadanía número 1038062979, realizo la socola de un bosque en estado de sucesión de aproximadamente 20 años, en un área de 0.5 hectáreas (al momento de la visita); afectando levemente los recursos naturales.*
- *Según la zonificación del POMCAS del Rio Nare, el área intervenida en un 80% son suelos agrosilvopastoriles, el otro 20%, de importancia ambiental.*
- *El implicado es retornado de la violencia y pretende recuperar las áreas de su predio que una vez fueron de vocación agrícola. (...)"*

Que mediante Resolución N° RE-01893-2022 del 19 de mayo del 2022, notificada de forma personal el día 25 de mayo del 2022, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JAIBER ERLEY NAVIA RUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.062.979, de toda actividad que pueda ocasionar afectaciones a los recursos naturales, en especial la socola en áreas de protección, según POMCAS; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el día 14 de julio del 2022, la Corporación en el ejercicio de sus facultades de control y seguimiento conferidas por la Ley, llevó a cabo visita técnica en el predio, con el fin de verificar su estado actual, para verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución con radicado No. RE-01893-2022 del 19 de mayo de 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-04605-2022 del 22 de julio del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

“(...)

**OBSERVACIONES:**

Durante la visita al predio del señor Jaiber Erley Navia Rúa, no se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales, y se apreció la suspensión de socola en bosque en estado se sucesión de aproximadamente 20 años, en la vereda Mulata del municipio de San Roque.



Figura 1. Suspensión de socola en bosque natural

El día del recorrido no se observó personal que esté realizando actividades dentro del predio de interés.

Durante la visita no se evidenció talas recientes de especies arbóreas en el predio del señor Jaiber Erley Navia Rúa

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor JAIBER ERLEY NAVIA RUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1038062979, de toda actividad que pueda ocasionar afectaciones a los recursos naturales, en especial la socola en áreas de protección, según POMCAS.		XX			Durante la visita no se observan actividades que afecten los recursos naturales y se evidenció la suspensión de socola en bosque en estado se sucesión de aproximadamente 20 años

**CONCLUSIONES:**

Durante el recorrido por el predio, ubicado en la vereda Mulata del municipio de San Roque, se evidenció la suspensión inmediata de toda actividad que afecten los recursos naturales, en especial la socola en bosque en estado se sucesión de aproximadamente 20 años.

El señor Jaiber Erley Navia Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1038062979, ha dado cumplimiento a la Resolución con radicado No. RE-01893-2022 del 19 de mayo de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de actividad que afecte los recursos naturales.

“(...)”

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-04605-2022 del 22 de julio del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JAIBER ERLEY NAVIA RUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.062.979, mediante la Resolución N° RE-01893-2022 del 19 de mayo del 2022.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-04605-2022 del 22 de julio del 2022

*En mérito de lo expuesto, este Despacho*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta al señor **JAIBER ERLEY NAVIA RUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.062.979, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al señor **JAIBER ERLEY NAVIA RUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.062.979, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

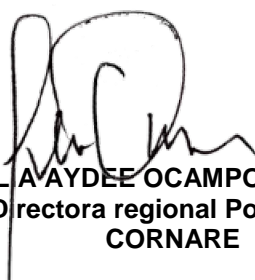
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700340198**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **JAIBER ERLEY NAVIA RUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.062.979.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 056700340198**

Fecha: 27/07/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos